

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

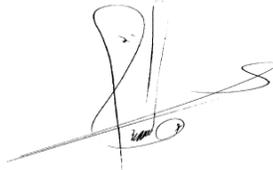
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Podatario Judicial de la entidad crediticia demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticiona que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1306.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2019-00264-00
DEMANDANTE: "BANCO POPULAR S.A."
DEMANDADO: JOSÉ NORBEY VELÁSQUEZ AGUDELO
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial glosado en el cuaderno dos digital, el Gestor Judicial de la entidad demandante "**BANCO POPULAR**", en este proceso "**EJECUTIVO**",

implora que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las **Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero** que el obligado **JOSÉ NORBEY VELÁSQUEZ AGUDELO** posea en "NEQUI" y "DAVIPLATA".

Dicha solicitud es procedente al tenor del artículo 593-10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en las entidades reseñadas, para lo de su resorte; siendo menester expedir los oficios de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$35'868.218,oo.-**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR el **EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en **Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero** que posee el demandado **JOSÉ NORBEY VELÁSQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía #6'480.148, en "NEQUI" y "DAVIPLATA". Para tal efecto, líbrese el oficio a las entidades indicadas, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003** del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", Código Único del Proceso Nro. **76147400300320190026400**; debiendo los entes antes reseñados, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$35'868.218,oo.-** Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL